



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. -

Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Demandado	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FA 1561 LA PINTA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2024-00044-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda y reconoce personería

La demanda incoativa de expropiación que a través de mandataria judicial presentó el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**¹, en contra de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FA 1561 LA PINTA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se **ADMITE**.

Impártasele el trámite del proceso declarativo especial consagrado en los artículos 399, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone del término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5 del artículo 399 del CGP, en orden a lo cual se le remitirá el respectivo traslado.
- c) **ORDENAR** el emplazamiento de todas la personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, las personas que comparezcan y sean admitidas en el proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. Súrtase el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el 108 del CGP. Inclúyase el presente asunto por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciendo la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.
- d) **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 019-6406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia) de acuerdo con lo previsto en el artículo 592 del CGP. Oficiese en tal sentido por Secretaría y la parte interesada proceda de conformidad.
- e) Previo ordenar la entrega anticipada del bien inmueble involucrado en el asunto, se **REQUIERE** a la demandante para que consigne a órdenes del Juzgado y como quiera que, para el asunto el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de \$ 803.207 m.l. (numeral 4 artículo 399 ibidem). La consignación deberá efectuarse en la cuenta de depósitos

¹ Como aquí la demandante GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA es una entidad pública, recientemente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia adoptó la aplicación del numeral 10 del artículo 28 del CGP como regla para determinar la competencia del juez en los procesos de servidumbre de conducción de energía eléctrica (AC140-2020), haciendo extensivo tal criterio de unificación a los procesos de expropiación (autos AC486-2020, AC596-2020 AC1772-2021, entre otros).

judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 05001 203 1001 y a favor de la parte demandada.

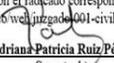
- f) **ORDENAR** que por Secretaría se proceda a notificar el presente proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento de lo normado en el artículo 610 del CGP.
- g) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ BOHÓRQUEZ para representar a la parte demandante conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido (Art. 74 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR